



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DEL PATRIMONIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

1º.- Identificación de la situación jurídica y de hecho.

La entrada en vigor de la nueva Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAAPP), con un amplio contenido de legislación básica y de aplicación general, de obligada aplicación a las Administraciones de las Comunidades Autónomas, y, por otra parte, el largo tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley 8/1987, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias (LPCAC), aún vigente, hacen necesaria una nueva Ley de Patrimonio de esta Comunidad que, haciendo uso de las competencias atribuidas en el artículo 47.2 del Estatuto de Autonomía, armonice el contenido normativo de la Ley 8/1987 con la referida legislación básica, e introduzca, al propio tiempo, nuevos criterios y contenidos normativos que permitan completar, actualizar y mejorar el ordenamiento jurídico regulador del patrimonio de la Comunidad Autónoma, especialmente en lo que se refiere a una mejor y más completa sistematización de los preceptos que rigen la gestión patrimonial, en los distintos aspectos relativos al régimen jurídico de la adquisición, enajenación, uso y explotación de los bienes y derechos que integran el patrimonio, así como los encaminados a proporcionar los medios que garanticen su protección y defensa.

Con esta perspectiva, la experiencia adquirida por la propia Administración de la Comunidad Autónoma en la gestión de su patrimonio, y el grado de desarrollo y de complejidad que ésta ha llegado a alcanzar, proporciona un eficaz bagaje a la hora de plasmar, en un nuevo texto legal, un sistema normativo que, partiendo del núcleo esencial de los principios generales que conforman, de forma intemporal, la ordenación jurídica de los patrimonios públicos, permita, no obstante, mejorar e innovar aquellos aspectos en los que la actuación de las Administraciones públicas ha de venir determinada por los nuevos recursos e instrumentos de gestión a su alcance, y, especialmente, por la propia evolución de la sociedad que constituye su entorno, y por el propio desarrollo de las instituciones jurídicas en que dicha sociedad se sustenta.

Importante resulta, asimismo, la experiencia acumulada en estos últimos años por las distintas Administraciones públicas españolas, en las que, la amplia gama de problemas y especificidades que caracterizan la gestión de sus patrimonios, no impide que, en muchos casos, hayan obtenido soluciones que, aprovechando sus distintas experiencias, pueden tener una formulación compartida y ser de aplicación común. En ese sentido, resulta evidente que gran parte del contenido normativo no básico de la nueva LPAAPP, especialmente en lo que se refiere a la introducción de nuevos procedimientos de actuación y a la utilización de nuevos modos de gestión, es el resultado de necesidades sentidas, de forma compartida, por las Administraciones de las distintas Comunidades Autónomas, y por la necesidad, igualmente ineludible y común, de adaptarse al entorno en que su actuación administrativa se desarrolla. De ahí que resulte oportuno incorporar al presente texto legislativo muchos de los contenidos de la normativa no básica de la citada Ley 33/2003, añadiendo, en su caso, las adaptaciones que resulten necesarias o convenientes para su mejor adecuación a las especificidades organizativas y de funcionamiento de la Administración canaria, y mejorando tales contenidos en aquellos aspectos que se han considerado mejorables.



2º.- Justificación del proyecto.

Lo expuesto en el apartado 1º, especialmente lo referente a la necesidad de adecuar la actual Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma al contenido básico de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, justifica que la Comunidad Autónoma de Canarias, haciendo uso de sus competencias estatutarias, promulgue una nueva Ley de Patrimonio de aplicación en su ámbito territorial.

3º.- Alternativas a una actuación legislativa.

Mantener la vigencia de la actual Ley 8/1987, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, obligando a interpretar en cada caso la adecuación de su articulado a la normativa básica de la nueva LPAAPP, podría generar situaciones de inseguridad jurídica y dificultar el conocimiento de la normativa que pueda resultar de aplicación en cada caso por parte de los órganos y servicios responsables de la administración del patrimonio de la Comunidad Autónoma, circunstancias que se verían agravadas por la pervivencia del actual Reglamento para la aplicación de la Ley 8/1987, gran parte de cuyo articulado puede entrar en colisión con el contenido normativo básico de la LPAAPP, dado el elevado numero de normas de carácter procedural recogidas en ésta.

Por otra parte, mantener en el ámbito de la Comunidad Autónoma el sistema normativo actual, privaría a su Administración de la posibilidad de utilizar importantes innovaciones contenidas en la nueva LPAAPP que, no teniendo el carácter de legislación básica, suponen, no obstante, un claro avance en la agilización y mejora de la gestión del patrimonio y en la adecuación de ésta a nuevos recursos e instrumentos que ya son de uso generalizado en el entorno social actual.

4º.- Aspectos técnico-jurídicos.

El artículo 47.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias dispone que *“El patrimonio de la Comunidad Autónoma, su administración, defensa y conservación, serán regulados por una ley del Parlamento canario”*, competencia estatutaria que otorga plena fundamentación al anteproyecto de ley, que, por otra parte, permitirá incorporar a su texto normativa que, de forma dispersa, se ha ido incorporando en los últimos años al sistema normativo regulador del patrimonio de la Comunidad Autónoma. Tal es el caso de determinadas normas contenidas en el Decreto 176/2000, de 6 de septiembre, por el que se establecen normas sobre la creación y disolución de sociedades mercantiles públicas, y sobre la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en sociedades mercantiles, así como en el Decreto 95/1999, de 25 de mayo, por el que se modificaron los artículos 17 al 22 del Reglamento para la aplicación de la LPCAC, a fin de adaptar la gestión del Inventario al sistema de información económico-financiera PICCAC.

5º.- Contenido esencial del proyecto.

El anteproyecto de ley se estructurará en seis títulos a lo largo de los cuales se desarrollará, de forma sistemática y secuencial, el conjunto normativo regulador del régimen jurídico de los bienes y derechos que integran el patrimonio público de la Comunidad Autónoma y de sus procedimientos de gestión, protección y defensa.



Tras el título preliminar, en el que se concretarán los conceptos y principios básicos que conforman el ordenamiento jurídico patrimonial de la Comunidad Autónoma, se atribuirán competencias y se establecerán normas sobre inventario e inscripciones registrales, el título I contendrá el régimen jurídico aplicable a los negocios patrimoniales (adquisición, enajenación, y gravamen de bienes y derechos) en el que, siguiendo la pauta marcada por la nueva Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se incorporarán nuevas categorías negociales, proporcionando cobertura expresa a determinados negocios que comienzan a tener una cierta práctica patrimonial y a determinadas modalidades que, siendo usuales en el tráfico jurídico, no encontraban hasta ahora expreso acomodo en la legislación patrimonial pública. En la misma línea, se introducirán normas de simplificación procedural que, sin merma de los necesarios controles y garantías, persiguen aproximar los tiempos de la gestión administrativa a los propios del mercado y del tráfico jurídico externo en el que se mueven los bienes y derechos que son objeto de los negocios patrimoniales que se regulan.

El título II de la ley contendrá el régimen de uso y explotación de los bienes y derechos, patrimoniales y demaniales, que integran el patrimonio de la Comunidad Autónoma, regulación en la que cabrá destacar la sistematización y clarificación de las competencias compartidas entre los distintos órganos responsables de su gestión, administración, uso y aprovechamiento, así como la enunciación de los principios a que tales actividades han de sujetarse, teniendo como base los criterios de eficiencia y economía y el cumplimiento de funciones y fines públicos.

En el título III se regularán las facultades y prerrogativas para la defensa del patrimonio público, concretando las competencias y sistematizando los procedimientos para llevar a cabo el deslinde, la recuperación de la posesión y el desahucio administrativo, y resaltando el principio de cooperación que, en materia de defensa del patrimonio público, debe marcar la pauta en la actuación del personal y autoridades al servicio de las Administraciones públicas.

El título IV establecerá las bases que han de regir la administración y el control del patrimonio empresarial del sector público económico de la Comunidad Autónoma, otorgando rango normativo de ley a determinadas disposiciones contenidas en el vigente Decreto 176/2000, por el que se establecen normas sobre la creación y disolución de sociedades mercantiles públicas, y sobre la participación de la Comunidad Autónoma de Canarias en sociedades mercantiles.

Por último el Título V recoge el régimen sancionador, en el que se tipifican las sanciones, se establece el correlativo cuadro de sanciones y se atribuyen competencias para su imposición.

6º.- Efectos económicos y sociales.

La entrada en vigor de la nueva ley no supondrá alteración en la estructura organizativa de la Administración de la Comunidad Autónoma, ni necesitará de recursos económicos o materiales distintos a los empleados actualmente, por lo que, por lo que no es previsible que su entrada en vigor genere incremento de coste alguno.

7º.- Aspectos relativos a su aplicación.

La aplicación de la nueva ley no presentará ninguna dificultad, pues se realizará sin solución de continuidad respecto al sistema normativo actual, teniendo en cuenta que la normativa básica contenida en la nueva LPAAPP es de directa aplicación desde su entrada en



vigor a partir del 4 de febrero de 2004. Por otra parte, el elevado número de normas de la LPAAPP con contenido procedimental que se incorporan al presente anteproyecto, unidas a las normas reglamentarias contenidas en los Decretos 176/2000 y 95/1999, antes citados, que en la disposición derogatoria del anteproyecto de ley se declaran vigentes, hacen previsible que no resulten necesarias disposiciones de desarrollo para la plena aplicación de la futura ley.

8º.- Aspectos relacionados con el pronunciamiento del Gobierno.

El Gobierno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2004, adoptó el acuerdo de que el Consejero de Economía y Hacienda continuara la tramitación del anteproyecto de ley.

La Dirección General de Planificación y Presupuesto emitió informe en el que se manifiesta que, teniendo en cuenta que la entrada en vigor de la nueva ley no supondrá alteración de la estructura organizativa de la Administración de la Comunidad Autónoma, ni necesitará de recursos económicos o materiales distintos a los empleados actualmente, considera que los recursos presupuestarios asignados son suficientes para afrontar los gastos que pudieran derivar de la aplicación de la ley. Por otra parte, se ha incorporado en el artículo 31.2 del anteproyecto de ley, la modificación de redacción propuesta en dicho informe respecto a los compromisos de gastos para ejercicios futuros derivados de contratos de arrendamiento de edificios que requieran obras de edificación o reforma.

Por otra parte, la Dirección General del Servicio Jurídico informó el anteproyecto de ley, exponiendo determinados reparos, observaciones y sugerencias, muchas de las cuales se han incorporado al texto del anteproyecto, en los términos que se reflejan en el documento "Observaciones al Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico".

Posteriormente, las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Turismo, de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, el Instituto Canario de la Vivienda y la Secretaría General del Gobierno, aportaron alegaciones relativas al texto del anteproyecto de ley, reflejándose, en las correspondientes observaciones que la Dirección General de Patrimonio formuló sobre las mismas, el resultado y justificación respecto a la consideración o no de las mismas.

Por último, con fecha 11 de noviembre de 2005, el Consejo Consultivo emite dictamen sobre el anteproyecto de ley, exponiendo determinados reparos, observaciones y sugerencias, que dieron lugar a la modificación del texto del anteproyecto, en los términos que se reflejan en el documento "Informe sobre las observaciones contenidas en el dictamen del Consejo Consultivo" de la Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de diciembre de 2005

El Consejero de Economía y Hacienda

- José Carlos Mauricio Rodríguez -